

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, febrero 20 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, se ha recibido providencia de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, que confirmó la emitida por este despacho respecto de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DE POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No.294

Radicado: 19001311000220220012800
Proceso: Disolución de UMH Y SP
Demandante: Sandra Milena Rendón
Demandado: Mauro Bolívar Velasco Acosta

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 13 de octubre de dos mil veintidós (2022), la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, resolvió sobre el recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial del demandado respecto del auto 1262 de fecha 15 de julio de 2022, mediante el cual, se decretó la inscripción de la demanda sobre los inmuebles con matrículas Nos.120-180051 y 120-125452, por lo que, se deberá obedecer y estarse a lo dispuesto por el Superior de este juzgado.

En el presente asunto se ha dado trabado la litis, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto admisorio, en consecuencia es procedente fijar fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso donde, de conformidad con el inciso 2º, numeral 1º del artículo precitado, se dispondrá la práctica de interrogatorios a los señores SANDRA MILENA RENDON y MAURO BOLIVAR VELASCO ACOSTA, oportunidad en la cual, se surtirá igualmente el interrogatorio que ha solicitado la apoderada judicial del demandado respecto de la demandante, que versará sobre hechos que interesen y sean pertinentes al litigio.

Ahora bien, la realización de la audiencia en este proceso, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma *lifesize*; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, o incluso llevarse a cabo de manera presencial en la sala de audiencias del juzgado, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaria del juzgado¹.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás

¹ Art. 7º Ley 2213 de 2022 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella, so pena de las sanciones de tipo pecuniario y procesales adversas a la parte que no comparezca, acorde a lo consagrado en el No. 4° del art. 372 del C.G del P.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, secretaría informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN – CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y ESTÉSE a lo resuelto por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante auto de fecha 13 de octubre del año 2022.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada a través de mandataria judicial por parte del señor MAURO BOLIVAR VELASCO ACOSTA.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C. G del P.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia señalada en numeral anterior, el día **LUNES CINCO (5) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 pm)**

QUINTO: ORDENAR a los señores SANDRA MILENA RENDON y MAURO BOLIVAR VELASCO ACOSTA, la absolución de un interrogatorio que les será formulado al interior de la audiencia programada, conforme se señaló en la parte motiva de este proveído, oportunidad en la cual, se surtirá igualmente el interrogatorio solicitado por la parte demandada a la demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de las sanciones de tipo pecuniario y procesales previstas en el inciso final del numeral 4°. del artículo 372 del Código General del Proceso, que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

SÉPTIMO: SECRETARÍA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la misma.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 030 de hoy 21/02/2023

MA DEL SOCORRO IDROBO
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d3f7e16134d3489095f91ac9f06a44e7e68ca3b696696be91b349eec525973**

Documento generado en 20/02/2023 06:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>